

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE

Valledupar, 9 de febrero de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	OSWALDO ENRIQUE VENECIA ROJAS
Demandado(s)	COMUNICACIONES INTEGRALES S.A – EL PILON S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00173-00

De conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

No obstante, lo anterior, se hace claridad que el escrito de la demanda en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES contiene una inexactitud, a saber: no se evidencia en los anexos de la demanda la prueba documental No. 3.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por OSWALDO ENRIQUE VENECIA ROJAS contra COMUNICACIONES INTEGRALES S.A – EL PILON S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y con la salvedad de la prueba no contenida en los anexos.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a COMUNICACIONES INTEGRALES S.A – EL PILON S.A., para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ANDRES DAVID MEJIA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.833.770, con tarjeta profesional No. 377.712 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	OSWALDO ENRIQUE VENECIA ROJAS
Demandado(s)	COMUNICACIONES INTEGRALES S.A – EL PILON S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00173-00
Auto que admite demanda.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb49e04384e0c44718beb1e3099800865ffbdbd6965092605891e66b252de7f3**

Documento generado en 09/02/2023 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>